

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 13 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que, la demandante ha guardado silencio frente a requerimiento previo realizado por el despacho. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1940

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00128-00
Proceso: Disolución de UMH y SP
Demandante: Dubier Arley Males Rengifo
Demandado: Norly Narváez Narváez

Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente asunto, se tiene que, mediante auto No. 1699 de agosto 16 del año en curso, no se aceptó la manifestación de desistimiento y consecuente solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada del demandante, por cuanto no cuenta con facultad para ello acorde al poder que le fuera otorgado, y adicionalmente se emitió el siguiente ordenamiento:

“SEGUNDO: REQUERIR al demandante por intermedio de su apoderada, para que manifieste expresamente si le asiste interés en desistir de las pretensiones de la demanda y consecuentemente se termine el presente proceso judicial, conforme a lo expuesto previamente”.

Dicha providencia fue debidamente notificada mediante la publicación en estados electrónicos de agosto 17 del año en curso, en la página de la Rama Judicial, sin embargo, y hasta la fecha el demandante ha guardado silencio frente al requerimiento del despacho, en ese orden, se requerirá nuevamente al citado demandante a fin de que cumpla con el requerimiento realizado por el despacho, otorgando el termino de tres (3) días siguientes a la notificación del presente, pero en esta ocasión, de remitirá directamente al correo del demandante, enunciado para efectos procesales en el escrito de demanda.

Lo anterior en aplicación a los deberes del Juez consagrados en el art. 42 del C.G.P.

“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la

Daniel Sust

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante, para que dentro de un término máximo de tres días (03), contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, manifieste expresamente si le asiste interés en desistir de las pretensiones de la demanda y consecuentemente se termine el presente proceso judicial, conforme a lo expuesto por su apoderada judicial. **REMITASE** este auto directamente al correo electrónico del demandante.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en secretaría a la espera del cumplimiento de lo anterior, y una vez vencido el término, pase el proceso nuevamente a despacho para decidir lo pertinente en cuanto a su terminación o continuación de su trámite, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 161 del día 25/09/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Daniel Sust

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666389b5b92318bcaa0ee96476204b631136317725959b1c6875d934a24f86d1**

Documento generado en 21/09/2023 06:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>